

como por ejemplo, cuando el estómago está demasiado cargado? Por consiguiente, sin esta fuerza que nos mueve interiormente y sin esta inquietud fatigosa, de que acusamos los sueños (que sin embargo, son en realidad remedios), el sueño, áun en el estado de salud, ¿no sería una completa extincion de la vida?

La belleza misma de la naturaleza, es decir, su acuerdo con el libre juego de nuestras facultades de conocer en la aprehension y el juicio de su apariencia, puede tomarse tambien por una finalidad objetiva de la naturaleza, considerada en su conjunto, como un sistema, del cual el hombre es un miembro, desde que el juicio teleológico que formamos de él, merced á los fines que en él nos descubren y que nos suministran los seres organizados, nos ha autorizado á elevarnos á la idea de un gran sistema de los fines de la naturaleza. Podemos mirar como un favor (1) de la naturaleza el no haberse limitado á lo útil, sino haber extendido la belleza y los atractivos con tanta profusion, y amarla por esto del mismo modo que la conside-

(1) Se ha dicho en la parte estética, que miramos la belleza en la naturaleza como un favor, refiriendo á su forma una satisfaccion completamente libre. En efecto, en este simple juicio del gusto, no consideramos para qué existen estas bellezas de la naturaleza, si es para excitar en nosotros un placer, ó si no hay entre ellas y nosotros ningúna relacion de este género. Mas en un juicio teleológico consideramos esta especie de relaciones, y podemos mirar como un favor de la naturaleza, el haberse mostrado propicia á la cultura de nuestro espíritu, exponiendo ante nosotros tan bellas formas.

ramos con respeto por su inmensidad, y nos sentimos ennoblecidos por esta consideracion, precisamente como si la naturaleza hubiera establecido y adornado en este objeto su magnífico teatro.

No queremos decir otra cosa en este párrafo, sino que, desde que hemos descubierto en la naturaleza un poder de formar producciones que no podíamos concebir más que por medio del concepto de las causas finales, vamos más léjos y nos referimos además á un sistema de fines los objetos que (por sí mismos ó por su concierto con otros seres), no exigen para explicar su posibilidad, sino que vengamos á buscar otro principio más allá de las causas ciegas. Porque la primera idea nos conduce ya por principio, más allá del mundo sensible, puesto que la unidad del principio supra-sensible, no debe considerarse como aplicándose de esta manera solamente á cierta especie de seres de la naturaleza, sino al mismo conjunto de la naturaleza, en tanto que sistema.

## § LXVII.

### DEL PRINCIPIO DE LA TELEOLÓGÍA COMO PRINCIPIO INTERNO DE LA CIENCIA DE LA NATURALEZA.

Los principios de una ciencia, ó son inherentes á ella (*principios domésticos*), ó bien, estando fundados sobre conceptos que no pueden tener lugar más que fuera de la misma, son *extraños (peregrina)*.

Las ciencias que contienen esta última especie de principios, toman por fundamento de sus doctrinas, lemas (*lemmata*), es decir, que reciben de otra ciencia cualquier concepto, y por éste el principio de toda su organización.

Cada ciencia es por sí misma un sistema, y no basta formarla conforme á principios, y por consiguiente, proceder en ella técnicamente, es necesario tratarla de una manera arquitectónica, es decir, como un edificio existente por sí mismo, como algo formando por sí un todo, y no como una parte de otro edificio, áun cuando se pueda abrir despues paso de esta ciencia á otra y recíprocamente.

Si, pues, se introduce en la ciencia de la naturaleza el concepto de Dios, para explicarse la finalidad en la naturaleza, y despues nos servimos de esta finalidad para probar que hay Dios, cada una de estas dos ciencias pierde su consistencia, y las dos vienen á ser inciertas por haber confundido sus límites.

La expresion de fin de la naturaleza, previene ya suficientemente esta confusion, para impedirnos el mezclar la ciencia de la naturaleza y la ocasion que nos dá esta ciencia de juzgar *teleológicamente* los objetos de la misma, con la contemplacion de Dios, y por consiguiente, con una deducion *teológica*. Se debe, pues, mirar como cosa insignificante, el sustituir á esta expresion la de fin divino ó de objeto providencial, como conviniendo mejor á un alma piadosa, y por esta razon se deberá siempre venir en definitiva á derivar de un sábio autor

del mundo estas formas finales que hallamos en la naturaleza. Es necesario, por el contrario, tener el cuidado y la modestia de limitarse á la expresion que no designe más que lo que sabemos, es decir, á la expresion de fin de la naturaleza. En efecto, ántes de inquirir acerca de la causa de la naturaleza misma, hallamos en ella y en el curso de su desenvolvimiento, producciones de este género que la misma forma, segun leyes conocidas de la experiencia, y conforme á las cuales la ciencia de la naturaleza debe juzgar estas cosas, y por consiguiente, tambien buscar la causalidad de ellas en la naturaleza misma, considerándola sometida á la regla de los fines. Ella no debe, pues, salir de sus límites, para introducir en sí misma, como un principio que le sea propio, un concepto cuya confirmacion no podemos hallar jamás en la experiencia, y que no hay necesidad de aventurar más que cuando la ciencia de la naturaleza se ha perfeccionado.

Las cualidades de la naturaleza que se demuestran *á priori*, y cuya posibilidad, por consiguiente, puede deducirse de principios *á priori*, sin el auxilio de la experiencia, contienen ciertamente una finalidad técnica; mas como son absolutamente necesarias, no podemos referirlas á la teleología de la naturaleza, ó al método que es particular de la física, en el estudio de las cuestiones que suscita la naturaleza. Sus relaciones aritméticas ó geométricas, así como las leyes generales del movimiento, no pueden ser en física legítimos principios de explicacion teleológica, por más extraña y asombro-

sa que pueda parecer la union de diversas reglas, completamente independientes en apariencia las unas de las otras, en un solo principio; y si en la teoría general de la finalidad de las cosas de la naturaleza, merecen tomarse en consideracion, es allí una consideracion venida de fuera, perteneciente á la metafísica, y no constituyendo un principio inherente á la ciencia de la naturaleza. Mas desde que se trata de las leyes empíricas, de los fines de la naturaleza en los seres organizados, es, no solamente permitido, sino que es inevitable buscar en un juicio teleológico el principio de la ciencia de la naturaleza, considerada en esta clase particular de objetos.

Y sin embargo, conforme á lo que hemos dicho hace poco, si la física quiere encerrarse exactamente en sus límites, es necesario que haga enteramente abstraccion de la cuestion de saber si los fines de la naturaleza son ó no *intencionales*; porque esto sería mezclarse en una cuestion extraña (es decir, en una cuestion metafísica). Basta que haya objetos que no se puedan explicar, y cuya forma interior no se puede conocer más que por medio de las leyes de la naturaleza que nosotros no podemos concebir más que tomando la idea de fin por principio. Con el fin de que no se incurra en la sospecha de que pretendemos mezclar la menor cosa del mundo á nuestros principios de conocimiento, alguna cosa que no pertenezca á la física, como una causa sobrenatural, hablando de la naturaleza, en la teleología, como si la finalidad en ella fuera in-

tencional, se habla de ésta como si se atribuyera esta intencion á la naturaleza, es decir, á la materia. Por donde se quiere mostrar con esto (porque despues de lo dicho, no puede haber mala inteligencia, puesto que es imposible en sí atribuir intencion en el sentido propio de la palabra, á una materia inanimada), que esta palabra no expresa aquí más que un principio del juicio reflexivo, y no del juicio determinante, y que por consiguiente, no designa un principio particular de causalidad, aún cuando añada al uso de la razon otra especie de investigacion, que la que se funda sobre las leyes mecánicas, á fin de suplir la insuficiencia de esas leyes en la investigacion empirica de todas las leyes particulares de la naturaleza. Se habla, pues, con razon en la teleología, en tanto que se refiere á la física, de la prudencia, la economía, la prevision, la beneficencia de la naturaleza, sin hacer por esto un sér inteligente (lo que sería absurdo), sino tambien sin aventurarse á colocar sobre ella, como el autor de la naturaleza, otro sér inteligente, porque ésto sería temerario (1). No se hace más que designar una especie de causalidad de la naturale-

(1) La palabra alemana *vermesseri*, es una palabra excelente y llena de sentido. Un juicio en el que se desatiende la extension de sus facultades (del entendimiento), puede aparecer alguna vez muy humilde, y sin embargo, levantar grandes pretensiones y merecer este epíteto. Tales son la mayor parte de los juicios, por los cuales se pretende ensalzar la sabiduría divina, dándole en las obras de la creacion y en la conservacion de estas obras, aspectos que no deben verdaderamente hacer honor más que al que juzga de este modo.

za, que concebimos por analogía con nuestra propia causalidad en el uso técnico de la razón, y colocar ante los ojos la regla, conforme á la cual debemos estudiar ciertas producciones de la naturaleza.

¿Mas por qué la teleología no constituye ordinariamente una parte especial de la ciencia teórica de la naturaleza, y no es mirada como una propedéutica ó un paso á la teología? Es con el fin de mantener firmemente el estudio de la naturaleza mecánica en la esfera de nuestra observacion y de nuestras experiencias, de tal suerte, que no podamos nosotros mismos producir de una manera semejante á la naturaleza, ó á semejanza de sus leyes. Porque no se vé perfectamente una cosa, más que en tanto que se puede hacer por sí, y realizarla conforme á conceptos. Pero la organizacion como fin interior de la naturaleza, excede infinitamente todo poder que intentára producir por medio del arte semejante exhibicion; y en cuanto á estas disposiciones de la naturaleza, á las cuales se ha atribuido finalidad (por ejemplo, los vientos, la lluvia, etc.), la física considera de ellos muy bien el mecanismo, mas no puede mostrar su relacion con los fines, y tener en esto una condicion que pertenezca necesariamente á la causa, porque la necesidad de la conexion que aquí hallamos, no designa más que el enlace de nuestros conceptos, y no la naturaleza de las cosas.

## SEGUNDA SECCION.

### DIALÉCTICA DEL JUICIO TELEOLÓGICO.

#### § LXVIII.

#### ¿QUÉ ES UNA ANTINOMIA DEL JUICIO?

El juicio determinante no tiene por sí mismo principios que funden los *conceptos de los objetos*. No es autónomo porque no hace más que *subsumir* bajo leyes ó conceptos dados como principios. Hé aquí precisamente por qué no está expuesto al peligro de hallar una antinomia en sí mismo y una contradiccion en sus principios. Nosotros hemos visto, en efecto, que el juicio trascendental, que contiene las condiciones de toda subsuncion bajo categorías, no es por sí mismo *legislativo* (1); se limita á indicar las condiciones de la intuicion sensible, que permiten dar una realidad (una aplica-

(1) Nomothetisch.

cion) á un concepto dado, como ley del entendimiento, y en esto no puede jamás caer en desacuerdo consigo mismo (al ménos en cuanto á sus principios).

Mas el juicio *reflexivo* debe subsumir bajo una ley que todavía no es dada, y que por consiguiente, no es en realidad más que un principio de reflexion, sobre objetos, para los cuales carecemos por completo, objetivamente, de una ley ó de un concepto propio para servir de principio en los casos dados. Por lo que, como no hay uso posible de las facultades de conocer sin principios, el juicio reflexivo en este caso se servirá á sí mismo de principio, y éste, no siendo objetivo y no pudiendo añadir nada al conocimiento del objeto, no podrá ser más que un principio subjetivo, sirviéndonos para dirigir de una manera armoniosa nuestras facultades de conocer, es decir, para reflexionar sobre una clase de objetos. Así para esta especie de casos, el juicio reflexivo tiene sus máximas, y máximas necesarias que aplica al conocimiento de las leyes empíricas de la naturaleza, á fin de llegar con sus auxilios á los conceptos, y aun á conceptos de la razon, cuando absolutamente hay necesidad de ellos para aprender á conocer la naturaleza en sus leyes empíricas. Pero puede haber contradiccion, por consiguiente, antinomia, entre estas máximas necesarias del juicio reflexivo. De aquí una dialéctica, que si cada una de las dos máximas contradictorias tiene su principio en la naturaleza de las facultades de conocer, puede llamarse natural, y con-

siderarse como una ilusion inevitable, que la crítica debe descubrir y explicar con el fin de que no extravie.

### § LXIX.

#### EXPOSICION DE ESTA ANTINOMIA.

En tanto que la razon se aplica á la naturaleza, considerada como el conjunto de objetos de los sentidos exteriores, puede fundarse sobre leyes que en parte el entendimiento prescribe por sí mismo *á priori* á la naturaleza, y que en parte puede extender al infinito por medio de las determinaciones empíricas que presenta la experiencia. En la aplicacion de la primera especie de leyes, á saber, de las leyes *universales* de la naturaleza material en general, el Juicio no emplea ningun principio particular de reflexion, porque entónces es determinante, pues que le es dado por el entendimiento un principio objetivo. Mas en cuanto á las leyes particulares que se nos pueden revelar por medio de la experiencia, se puede hallar tal variedad y tal heterogeneidad, que el Juicio deba servirse á sí mismo de principio, únicamente para buscar una ley en los fenómenos de la naturaleza; porque hay necesidad de esta ley como de una guía, por poco que le sea permitido esperar un conocimiento empírico coherente fundado sobre un verdadero sistema de leyes naturales, y por consiguiente, la unidad de la naturaleza en sus leyes empíricas. Por lo

que en esta unidad contingente de las leyes particulares, el Juicio puede fundar su reflexion sobre dos máximas, de las que una es suministrada *á priori* por el entendimiento, pero la otra es ocasionada por experiencias particulares, que ponen en juego la razon y nos llevan á juzgar conforme á un principio particular la naturaleza corporal y sus leyes. Como se halla que estas dos máximas no parece que puedan marchar juntas, resulta una dialéctica que extravía el Juicio en el principio de su reflexion.

*La primera máxima* del Juicio es esta *tésis*: toda produccion de las cosas materiales y de sus formas debe juzgarse posible conforme á leyes puramente mecánicas.

*La segunda máxima* es la *antitesis*: algunas producciones de la naturaleza material no se pueden juzgar posibles conforme á las leyes puramente mecánicas (el juicio que formamos exige otra ley de la causalidad, á saber, la de las causas finales).

Si se convirtiesen estos principios reguladores de la investigacion de la naturaleza en principios constitutivos de la posibilidad de las cosas mismas, deberian enunciarse así:

*Tésis*: Toda produccion de cosas materiales es posible conforme á leyes mecánicas.

*Antitesis*: Ciertas producciones naturales no son posibles conforme á leyes puramente mecánicas.

Bajo este último punto de vista, como principios objetivos para el juicio determinante, estas proposiciones se contradecirian, y por consiguiente, una

de las dos seria necesariamente falsa; habria entonces una antinomia, que no seria una antinomia del juicio, sino una contradiccion en las leyes de la razon. Mas la razon no puede probar ni uno ni otro principio, porque no podemos tener *á priori* sobre la posibilidad de las cosas, en tanto que se hallan sometidas á leyes empíricas, ningun principio determinante.

En cuanto á la máxima del juicio reflexivo que acabamos de citar, no contiene en realidad contradiccion. Porque cuando digo: yo debo juzgar posibles conforme á leyes puramente mecánicas todos los sucesos de la naturaleza material, por consiguiente, tambien todas las formas que son producciones de ella, yo no quiero que estas cosas *no sean posibles más que de esta manera* (con exclusion de toda especie de causalidad); yo solamente quiero indicar que yo *debo* siempre *reflexionar* sobre estas cosas *segun el principio* del puro mecanismo de la naturaleza, y por consiguiente, estudiar este mecanismo tan profundamente como sea posible, pues que si de él no se hace el principio de sus investigaciones, no puede haber verdadero conocimiento de la naturaleza. Esto no impide emplear la segunda máxima, cuando la ocasion se presente, es decir, buscar por algunas formas de la naturaleza (y con ocasion de estas formas, en toda la naturaleza) un principio de reflexion enteramente diferente de la explicacion por el mecanismo de la misma, á saber, el principio de las causas finales. En efecto, esta última máxima no obliga á la re-

flexion á abandonar la primera: se le ordena, por el contrario, perseguirla tan léjos como se pueda. No se quiere áun decir con esto que estas formas no serian posibles por el mecanismo de la naturaleza. Se afirma solamente que *la razon humana*, limitándose á este principio, podrá muy bien adquirir otros conocimientos de las leyes físicas, pero no llegará jamás á formarse la menor idea de lo que constituye específicamente un fin de la naturaleza; y se deja á un lado la cuestion de saber si el principio interior, para nosotros desconocido, de la naturaleza, el mecanismo físico y la finalidad, no pueden concertarse de manera que no formen más que uno. Solamente nuestra razon es incapaz de producir por sí misma este acuerdo; y por consiguiente, el juicio se ve obligado, como juicio *reflexivo* (por medio de un principio subjetivo), y no como juicio determinante (conforme á un principio de la posibilidad de las cosas en sí), á concebir, para explicar la posibilidad de ciertas formas de la naturaleza, otro principio que el del mecanismo de la naturaleza.

### § LXX.

#### PREPARACION PARA LA SOLUCION DE LA PRECEDENTE ANTINOMIA.

No podemos demostrar la imposibilidad de la produccion de los seres organizados por un simple mecanismo de la naturaleza, porque no podemos per-

cibir en su primer principio interno, la infinita variedad de las leyes de la naturaleza, y por consiguiente, somos absolutamente incapaces de alcanzar el principio interno, y suficiente para todo, de la posibilidad de una naturaleza (el cuál reside en lo supra-sensible). Que no se pregunte, pues, si el poder productor de la naturaleza no basta para las cosas cuya forma ó enlace juzgamos conforme á la idea de fines, así como en aquellas para las cuales creemos podernos contentar con un simple mecanismo, y si en realidad, las cosas que consideramos como verdaderos fines de la naturaleza (que debemos necesariamente juzgar así), tienen por principio una especie original de causalidad, enteramente particular, que no puede hallarse contenida en la naturaleza material ó en su *substratum* inteligible, á saber, un entendimiento arquitectónico; porque estas son las dos cuestiones sobre las cuales no podemos hallar ningun esclarecimiento en nuestra razon, que hallamos muy limitada al lado del concepto de causalidad, cuando se trata de especificarlo *á priori*. Mas lo que hay de cierto indudablemente, es que á los ojos de nuestra facultad de conocer, el simple mecanismo de la naturaleza no puede bastar para explicar la produccion de seres organizados. Es, pues, un verdadero principio *para el juicio reflexivo* el concebir, para explicarse esta relacion de las causas finales, que está tan manifiesta en ciertas cosas, una causalidad diferente del mecanismo, á saber, la de una causa del mundo que obra conforme á fines (inteligente), por temerario

é indemostrable que sea este principio para el *juicio determinante*. Este principio, no es, pues, más que una máxima del juicio, en la cual el concepto de esta causalidad es una pura idea, á la cual no se pretende en manera alguna atribuir la realidad, sino de la que nos servimos como de una guía para la reflexion, que queda siempre abierta á toda explicacion mecánica, y no sale del mundo sensible; en el caso contrario, éste sería un principio objetivo que la razon prescribiria, y al cual se someteria el juicio determinante, y en este caso éste pasaria del mundo sensible al trascendente, quizá para perderse en él.

La apariencia de una antinomia entre las máximas de una explicacion propiamente física (mecánica), y la explicacion teleológica (técnica), descansa, pues, por completo, sobre la confusion de un principio del juicio reflexivo con un principio del juicio determinante, y de la *autonomía* del primero (que no tiene más que un valor subjetivo, ó que no tiene valor más que para el uso de nuestra razon relativamente á las leyes particulares de la experiencia), con la heteronomía del segundo, que debe regularse por leyes (generales ó particulares) dadas por el entendimiento.

## § LXXI.

DE LOS DIVERSOS SISTEMAS SOBRE LA  
FINALIDAD DE LA NATURALEZA.

Nadie ha puesto jamás en duda la verdad del principio de que se deberian juzgar ciertas cosas de la naturaleza (los séres organizados), y su posibilidad, conforme al concepto de las causas finales, en el momento mismo en que no quisiéramos más que una guía para aprender á conocer su manera de ser por la observacion, sin elevarnos hasta la investigacion de su primer origen. Toda la cuestion, es, pues, saber si este principio no tiene más que un valor subjetivo, es decir, si no es más que una simple máxima de nuestro juicio, ó si es un principio objetivo de la naturaleza, conforme al cual ésta contendría, además de su mecanismo (determinado por las solas leyes del movimiento), otra especie de causalidad, á saber, la de las causas finales, relativamente á las cuales, estas leyes (de las fuerzas motrices) no serían más que causas intermedias.

Pero se podría dejar sin resolver éste problema de la especulacion, porque si nos contentamos con permanecer en los límites de un simple conocimiento de la naturaleza, estas máximas nos bastan para estudiarla y sondear sus secretos más ocultos, hasta donde lo permitan las fuerzas humanas. Hay, pues, un cierto presentimiento de nues-